

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, septiembre veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: MAYULIS MORALES URIBE.

DEMANDADO: ALEXANDER GARCÍA ARIZA.

RADICADO: 20001-31-10-002-2023-00090-00

Atendiendo el recurso de reposición presentado por el doctor JUAN CARLOS MENA OTERO como apoderado de la señora *MAYULIS MORALES URIBE*, y vencido el término de traslado del mismo sin que se presentara alguna objeción, procede este despacho a resolverlo, en los siguientes términos:

El pasado 25 de agosto de 2023 este Despacho emitió providencia a través de la cual fijó fecha para audiencia y se consideró lo siguiente:

“Pasa al despacho el proceso de la referencia y revisado el expediente se encuentra que la parte demandada realizó la contestación de la demanda sin que la parte hubiera acreditado su notificación en debida forma; en tal contestación se presentaron excepciones de mérito de las cuales se corrieron traslado y la parte ejecutante no presentó escrito alguno al respecto, por tanto, conforme al artículo 392 de CGP., lo procedente es fijar fecha para Audiencia;”

En el recurso de reposición presentado por el doctor JUAN CARLOS MENA OTERO en calidad de apoderado de la parte demandante precisa no estar de acuerdo con las consideraciones realizadas por el Despacho en la providencia de fecha 25 de agosto de 2023; pues, esgrime que realizó la notificación del demandante de acuerdo al artículo 9 de la ley 2213 de 2022 y que formuló la contestación de las excepciones formuladas por la parte demandada previo que se corriera traslado de las mismas.

Respecto a la notificación personal de la parte demandada encontramos que el apoderado de la parte demandante aporta constancia de envío del correo electrónico a la persona a notificar; sin embargo, no acredita el acuse de recibo o el acceso del destinatario al mensaje; para que se pudiera contabilizar el término del traslado con el que contaba la parte interesada para contestar la demanda.

El artículo 8 de la ley 2213 de 2022 dice:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

De acuerdo a la norma transcrita se evidencia que es indispensable que la parte interesada en notificar acredite el acuse de recibido o el acceso del destinatario al

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
e- mail: j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

mensaje; para lo cual se podrán utilizar sistemas de confirmación de recibo; por tanto; al no probarse estas circunstancias el Despacho confirma su decisión en este sentido en considerar que la notificación personal realizada al demandado no se realizó en debida forma por las circunstancias previamente anotadas.

Ahora frente a lo expuesto por el recurrente acerca de su contestación a las excepciones que efectuó; evidentemente tiene la razón; pues de manera involuntaria no se tuvo en cuenta en auto de fecha 25 de agosto de 2023 que fijó fecha para audiencia; por lo tanto, se repondrá en este sentido dicha providencia.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REPONER parcialmente el auto de fecha 25 de agosto de 2023 a través del cual se fija fecha para audiencia; teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante el Dr. JUAN CARLOS MENA OTERO si presentó de manera oportuna contestación a las excepciones de mérito a través de escrito de fecha 26 de junio de 2023, la cual se tendrá en cuenta en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Confirmar el resto de la providencia de fecha 25 de agosto de 2023; inclusive, la fecha fijada para llevar a cabo audiencia; esto es; el DIA TRES (03) DEL MES DE OCTUBRE DE 2023 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30AM).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

Jmcc.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2937ac72ef61f12379184ea78268317e9948741367baa11f6ef8e85eae9bc30d

Documento generado en 26/09/2023 10:02:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>